



HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS



MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL AGRARIA

PUERTO DEL SON

Para general conocimiento de todos los labradores - afiliados a la Mutualidad Agraria, se advierte que el artículo 16 de los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social Agraria establece, que las cotizaciones que se ingresen a DOS AÑOS, contados a partir de la fecha en que reglamentariamente proceda su abono, no serán computadas a efectos de concesión de prestaciones.

A fin de evitar los perjuicios que se desprende del citado artículo, rogamos a todos los mutualistas deudores de cuotas, procedan con la mayor urgencia al pago de las mismas.

Puerto del Son, Junio de 1966

EL JEFE DE LA HERMANDAD,



HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS



MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL AGRARIA

PUESTO

Salvador Rey Sampson

A su Señoría

~~Comodoro~~

Com.

Presidencia 170/18

Presidencia Mutualidad

Delegado

Salvador

Para general conocimiento de todos los señores asociados a la Mutualidad Agraria, se advierte que el artículo 10 de los Estatutos de la Mutualidad Agraria establece que las cotizaciones de los asociados se ingresen en los ANOS, contados a partir de la fecha que se indica en el presente. En consecuencia, no serán computadas las cotizaciones que se ingresen con posterioridad a la fecha indicada. A fin de evitar los perjuicios que se ocasionan por el retraso en el pago de las mismas, se ruega a todos los mutualistas deudores que procedan al pago de las mismas.

Puerto Rico, Junio de 1908
Oficina de la Hermandad